

Presente H.C. ... 2007 = 572

PROYECTO DE ACUERDO N° 032
(OCTUBRE 22/2007)



Acuerdo # 029 - Nov 24/07

"POR MEDIO DEL C... L SE DEROGAN LOS ACUERDOS
MUNICIPALES No. 05... DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1993 Y
No. 062 DEL... DE NOVIEMBRE DE 1995"

EL CONCE... MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley de 1994,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: derogar los Acuerdos Municipales No. 058 del 17 de diciembre de 1993 y No. 062 del 20 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: el presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y publicación legal.

Dado en el Municipio de Bello, a los 24 días del mes de Noviembre de 2007.

Proyecto presentado por:

[Signature]
OLGUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcalde(a) Municipal de Bello

COPIA DEL... BELLO
RECIBIDO... *[Signature]*
FECHA... 22/10/07
HORA... 10:50 a.m.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de la Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 058 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y No. 062 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995", con fundamento en lo siguiente.

La Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 058 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y No. 062 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995", con fundamento en lo siguiente.

El Municipio de Bello, como consecuencia del plan de mejoramiento presentado a la Contraloría General de Bello ha tomado medidas para hacer más efectivo y expedito el proceso de contratación de los bienes y servicios que requiere para su correcto funcionamiento, lo que se debe reflejar en una mejor y más pronta atención a las necesidades de la comunidad.

Como consecuencia del plan de mejoramiento presentado a la Contraloría General de Bello ha tomado medidas para hacer más efectivo y expedito el proceso de contratación de los bienes y servicios que requiere para su correcto funcionamiento, lo que se debe reflejar en una mejor y más pronta atención a las necesidades de la comunidad.

La Contraloría General de Bello al realizar la auditoria selectiva a las finanzas en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los citados Acuerdos Municipales, encontró fallas en toda vez que los contratos suscritos por la Administración no contaban con la certificación de aprobación del Banco de Proyectos Municipales.

Al realizar la auditoria selectiva a las finanzas en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los citados Acuerdos Municipales, encontró fallas en toda vez que los contratos suscritos por la Administración no contaban con la certificación de aprobación del Banco de Proyectos Municipales.

Dentro del Plan de Mejoramiento Municipal al Ente de Control se planteó la derogatoria de dichos Acuerdos Municipales como consecuencia de la necesidad de adoptar nuevos mandatos políticos y legales que hicieron obsoleta la institución del Banco de Proyectos Municipal, por lo menos en lo referente a contratos diferentes a los que se suscriben con fundamento en el Decreto No. 777 de 1992, reglamentario del inciso segundo del artículo 355 de la Carta Magna.

Como presentado por la Administración se planteó la derogatoria de dichos Acuerdos Municipales como consecuencia de la necesidad de adoptar nuevos mandatos políticos y legales que hicieron obsoleta la institución del Banco de Proyectos Municipal, por lo menos en lo referente a contratos diferentes a los que se suscriben con fundamento en el Decreto No. 777 de 1992, reglamentario del inciso segundo del artículo 355 de la Carta Magna.

Como mandato legal expresado en el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, también conocida como Ley antitrámites, al establecer que

en este sentido, podemos citar el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, también conocida como Ley antitrámites, al establecer que

En relación con las actuaciones que deban efectuarse ante la Administración Pública, no se la exigencia de todo comprobante o documento que acredite el cumplimiento de una actuación administrativa agotada, cuando una en curso suponga que la anterior fue regularmente concluida.

En relación con las actuaciones que deban efectuarse ante la Administración Pública, no se la exigencia de todo comprobante o documento que acredite el cumplimiento de una actuación administrativa agotada, cuando una en curso suponga que la anterior fue regularmente concluida.

Igualmente no se podrá solicitar documentación de actos administrativos proferidos por la misma autoridad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

Igualmente no se podrá solicitar documentación de actos administrativos proferidos por la misma autoridad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.



Las autoridades administrativas de todo orden no podrán revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional".

tivas de todo orden no podrán revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional".

Como vemos, exigir a la persona que pretenda contratar con el Municipio de Bello que aporrese un documento que se encuentra en el poder de la Administración Pública es una obligación que no encuentra sustento legal y con base en la norma antes transcrita, constituyéndose también en una disposición que atenta contra la los principios constitucionales que rigen la Administración Pública, en especial con los de eficacia, economía y celeridad, establecidos en el artículo 209 de la Carta Magna así:

persona que pretenda contratar con el Municipio de Bello que aporrese un documento que se encuentra en el poder de la Administración Pública es una obligación que no encuentra sustento legal y con base en la norma antes transcrita, constituyéndose también en una disposición que atenta contra la los principios constitucionales que rigen la Administración Pública, en especial con los de eficacia, economía y celeridad, establecidos en el artículo 209 de la Carta Magna así:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones.

función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se señalará en la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se señalará en la ley.

Por último, el Acuerdo Municipal No. 062 del 20 de noviembre de 1993, que posteriormente fue modificado por el Acuerdo Municipal No. 062 del 20 de noviembre de 1995, nunca fueron reglamentados, tal como se contempló en los artículos 7° y 14° respectivamente, por cuanto se definió la estructura orgánica del Banco, su manual de operaciones, ni los manuales de metodologías que aseguraran el buen funcionamiento del mismo.

Por último, el Acuerdo Municipal No. 062 del 20 de noviembre de 1993, que posteriormente fue modificado por el Acuerdo Municipal No. 062 del 20 de noviembre de 1995, nunca fueron reglamentados, tal como se contempló en los artículos 7° y 14° respectivamente, por cuanto se definió la estructura orgánica del Banco, su manual de operaciones, ni los manuales de metodologías que aseguraran el buen funcionamiento del mismo.

Por eso recorro a ustedes Honorables Concejales, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, sometan a aprobación el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto y de esa forma cumplir con el Plan de mejoramiento presentado a la Contraloría General de Bello.

Por eso recorro a ustedes Honorables Concejales, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, sometan a aprobación el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto y de esa forma cumplir con el Plan de mejoramiento presentado a la Contraloría General de Bello.

Atentamente,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal de Bello

Handwritten marks at the bottom of the page.

Handwritten signature or stamp

CONCEJO MUNICIPAL
BELLO
SECRETARIO

ACUERDO NUMERO 058

Diciembre 17 de 1993)

POR MEDIO DEL CU SE CREA EL BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley numeral 6o. del artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 38 de 1989 y Decreto 891 de 1990,

ACUERDA:

Artículo Primero: Créase el Banco de Proyectos del Municipio de Bello, como responsabilidad directa del Jefe del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo Segundo: El Banco de Proyectos del Municipio de Bello, será un sistema de información que permite mediante el uso de criterios técnicos y económicos comunmente aceptados, inversión con recursos públicos ó privados y adelantar un seguimiento sistemático de cada una de las etapas de los proyectos en desarrollo.

Artículo Tercero: Proyecto es el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada y pueden ser: Proyectos de obras Civiles, Proyectos Sociales, de Prefabricación y Diseño y Difusión Crediticia.

Artículo Cuarto: Objetivos del Banco de Proyectos Municipal:

- 1. Organizar la información de los programas y proyectos que debe adelantar la Administración Municipal.
- 2. Servir de soporte técnico para tomar decisiones de inversión.
- 3. Exigir claridad en sus concepciones como verdadera alternativa de soluciones a problemas identificados previamente.

Formular planes de gobierno, ya que esta base de datos se encuentran congnados aquellos programas y proyectos-entificados y evaluados en forma tcca, social y econmica.

Busca satisfacer las demandas insatis- chas o solucionar los problemas socia - s o de infraestructura que la comunidad la Administraci3n Municipal han identi- cado.

Permite conocer con anterioridad, el nto de los recursos de inversi3n nece - rios por vigencias, facilitando progra - r anticipadamente los recursos munici - les y adelantar gestiones de cofinan - aci3n de proyectos ante los diferentes- tes gubernamentales y entidades priva - s interesadas.

Articulo Quinto:

do proyecto debera cumplir las siguien- s etapas:

IDEA: Identificar el problema o ne - sidad a satisfacer.

PERFIL: Evaluar las diferentes alter- tivas, partiendo de la informaci3n tcc - ca preliminar.

PREFACTIBILIDAD: Evaluar mäs pro - damente las alternativas encontradas- bles y determinar las bondades de cada a de ellas.

FACTIBILIDAD: Perfeccionar la alter- tiva mäs recomendada.

DISEÑO: Decidida la ejecuci3n del oyecto, elaborar en compaia con las idades comprometidas, los diseos defi - tivos.

FINANCIACION: Explicar la forma de stos de ejecuci3n de la obra.

EJECUCION: En esta etapa se materia- ta el proyecto, se ejecuta la obra o adelantan los programas.

OPERACION: Es la etapa en la cual, proyecto ya está elaborado y entra funcionamiento.

Artículo Sexto: El proyecto contemplado en el artículo primero de este acuerdo y que se vaya a desarrollar en el Municipio de Bello, financiado en parte o totalmente con el presupuesto del municipio, deberá ser aprobado por el Banco de Proyectos Municipales.

PARAGRAFO: Deben presentar proyectos al Banco, las zonas naturales, las Juntas de Acción Comunal, las Asociaciones de Padres de Familia, los Clubes Polideportivos, las cooperativas y todas las formas de Asociación que existan en el municipio.

Artículo Séptimo: Se faculta al señor Alcalde Municipal, a reglamentar el presente acuerdo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su sanción y publicación legal.

Artículo Octavo: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Hecho en Bello, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.


RODRIGO ARANGO CADAVAL
Presidente


JAVIER DAIRO GONZALEZ V.
Secretario

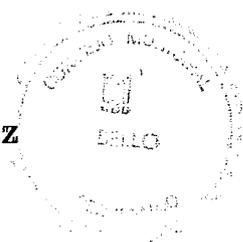
POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a tres sesiones en distintas fechas y en cada una de ellas fue aprobado.


JAVIER DAIRO GONZALEZ VELASQUEZ
Secretario

CONSTANCIA:

El secretario del Concejo Municipal, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, el diecisiete de diciembre de mil noventa y tres.

[Handwritten signature]
JOSÉ DAIRÓ GONZALEZ VELASQUEZ
Secretario



ACUERDO No. 062
(diciembre 20 de 1995)

Por medio del cual se me
se dictan r

en el acuerdo 058 de diciembre 17 de 1993 y
as para su funcionamiento".

EL CONCE
MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades l
313, numeral 6o. de la Co
de 1994 y el artículo 62 de

es, en especial las conferidas por el artículo
ción Política, el artículo 49 de la Ley 152
Decreto 360 de 1995

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:
1993 el cual creó el Banco
en el Municipio de Bello.

ficar el Acuerdo 058 de diciembre 17 de
Programas y Proyectos de Inversión Pública

ARTICULO SEGUNDO:
como un instrumento pa
proyectos viables técnica,
de ser financiados con los
Municipal.

Banco de Programas y Proyectos se define
planeación, que registra los programas y
tual y socioeconómicamente, susceptibles
recursos públicos y privados, en el territorio

El Banco de Programas y
de Bello, permite concre
Municipal y a los planes de
labores de análisis, progr
y de seguimiento y evaluac

yectos de Inversión Pública del Municipio
y darle coherencia al Plan de Desarrollo
ción derivados de éste, así como realizar las
ón y ejecución de las inversiones públicas,
de los resultados.

ARTICULO TERCERO:
proyectos de Inversión Pú
incluir en el presupuesto c
1997, partidas, que no ce
Banco, a excepción de l

istirá un Banco único de programas y
a en el Municipio de Bello. No se podrá
versiones, a partir de la vigencia fiscal de
pondrán a proyectos registrados en dicho
proyectos dirigidos a atender en forma

inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público. Estos quedan exentos del trámite regular establecido para los demás proyectos y deberán ser registrados directamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de acuerdo con lo establecido en el manual de operaciones y metodologías del Banco e incorporados inmediatamente al presupuesto del Municipio.

ARTICULO CUARTO: Se entiende por "programa" el conjunto de lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el Plan de Desarrollo.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación, con posterioridad a la expedición de este acuerdo. Igualmente el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO QUINTO: Se entiende por "proyecto de inversión" el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre cuantas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes de acción derivados de éste.

ARTICULO SEXTO: Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del Banco de Programas y Proyecto de Inversión del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio estará adscrito al Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, sin embargo será responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluidas sus entidades y organismos descentralizados.

ARTICULO OCTAVO: El Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos del Municipio es el encargado de poner en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, de coordinar las acciones al interior del Municipio y entre los niveles Nacional, Departamental metropolitano y Municipal.

ARTICULO NOVENO: Con el fin de poder formar parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos se encargará de utilizar el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento y procedimientos compatibles con los del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. Estos sistemas, metodologías y procedimientos deberán ser difundidos por el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

Los sistemas de información, las metodologías y los procedimientos a que se refiere el presente artículo deberá diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

ARTICULO DECIMO: La iniciativa de los proyectos de Inversión Pública en el Municipio no podrá tener origen en el Despacho del Alcalde, las Secretarías, los Departamentos Administrativos del orden Municipal, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, los miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, siempre y cuando estén inmersos en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes derivados de éste.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y de las entidades descentralizadas del Municipio. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al Banco por medio de estas Secretarías Sectoriales y Entidades Descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponda.

Las Secretarías Sectoriales y las Entidades Descentralizadas no podrán, en ningún caso, dejar de llevar los proyectos recibidos al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio.

El registro de los proyectos de las entidades descentralizadas del orden Municipal tendrán un fin informativo cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos propios de la respectiva entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla más no incorporar ni modificar ésta.

ARTICULO DECIMO TERCERO. D: Todos los años en el mes de diciembre, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio hará la relación de aquellos proyectos diferentes a los mencionados en el Artículo Decimo Primero, que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro y que no hayan sido incorporados en el presupuesto de inversión del Municipio .

Dicha relación se remitirá en el mismo mes al organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice los proyectos que desee mantener dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal. De no hacerlo, el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos procederá a retirar estos proyectos del Banco.

Cuando la Entidad u Organismo que presenta el proyecto lo considere necesario podrá solicitar la actualización del mismo. El Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos adelantará la revisión pertinente para reconsiderar la viabilidad de la respectiva actualización.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Se faculta al Señor Alcalde del Municipio de Bello por el término de tres (3) meses, para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, así como definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones) los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La Secretaría de Hacienda Municipal, remitirá puntualmente dentro de los términos establecidos por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, la información que éste solicite por intermedio del Departamento

Administrativo de Planeación con el fin de mantener actualizada la información presupuestal recibida por el Banco y efectuar una oportuna evaluación de resultados.

ARTICULO DECIMO SEXTO El presente rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Bello a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Signature)
MANUEL SALVADOR MA...
Presidente



(Signature)
LEONARDO BETANCUR C.
Secretario



POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fuè sometido a dos (2) debates en distintas fechas y en cada uno de ellas fuè aprobado.

(Signature)
LEONARDO BETANCUR C.
Secretario



CONSTANCIA: El Secretario del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y catorce (14) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Signature)
LEONARDO BETANCUR C.
Secretario



M. C. ...

CONCEJO MUNICIPAL
BELLO
SECRETARIO

ACUERDO NUMERO 058

Diciembre 17 de 1993)

POR MEDIO DEL CUI SE CREA EL BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley de 1913, 72 de 1926, 89 de 1993, el numeral 6o. del artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 38 de 1989 y Decreto 891 de 1990,

ACUERDA:

Artículo Primero: Créase el Banco de Proyectos del Municipio de Bello, como responsabilidad directa del Jefe del Departamento Administrativo de Planeación.

Artículo Segundo: El Banco de Proyectos del Municipio de Bello, será un sistema de información que permite mediante el uso de criterios técnicos y económicos comunmente aceptados, inversión con recursos públicos o privados y adelantar un seguimiento sistemático de cada una de las etapas de los proyectos en desarrollo.

Artículo Tercero: Proyecto es el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada y pueden ser: Proyectos de obras Civiles, Proyectos Sociales, de Prefactibilidad y Diseño y Difusión Crediticia.

Artículo Cuarto: Objetivos del Banco de Proyectos Municipal:

- 1. Organizar la información de los programas y proyectos que debe adelantar la Administración Municipal.
- 2. Servir de soporte técnico para tomar decisiones de inversión.
- 3. Exigir claridad en sus concepciones como verdadera alternativa de soluciones a problemas identificados previamente.

Formular planes de gobierno, ya que esta base de datos se encuentran con - gnados aquellos programas y proyectos - entificados y evaluados en forma téc - ca, social y económica.

Busca satisfacer las demandas insatis - chas o solucionar los problemas socia - s o de infraestructura que la comunidad la Administración Municipal han identi - cado.

Permite conocer con anterioridad, el nto de los recursos de inversión nece - cios por vigencias, facilitando progra - r anticipadamente los recursos munici - les y adelantar gestiones de cofinan - ción de proyectos ante los diferentes - ces gubernamentales y entidades priva - s interesadas.

Artículo Quinto:

do proyecto deberá cumplir las siguien - s etapas:

IDEA: Identificar el problema o ne - sidad a satisfacer.

PERFIL: Evaluar las diferentes alter - tivas, partiendo de la información téc - ca preliminar.

PREFACTIBILIDAD: Evaluar más pro - damente las alternativas encontradas - bles y determinar las bondades de cada u de ellas.

FACTIBILIDAD: Perfeccionar la alter - tiva más recomendada.

DISEÑO: Decidida la ejecución del oyecto, elaborar en compañía con las idades comprometidas, los diseños defi - nitivos.

FINANCIACION: Explicar la forma de tos de ejecución de la obra.

EJECUCION: En esta etapa se materia - ta el proyecto, se ejecuta la obra o adelantan los programas.

OPERACION: Es la etapa en la cual, proyecto ya está elaborado y entra funcionamiento.

Artículo Sexto: El proyecto contemplado en el artículo primero de este acuerdo y que se vaya a desarrollar en el Municipio de Bello, - autorizado en parte o totalmente con el presupuesto del municipio, deberá ser aprobado por el Banco de Proyectos Municipales.

PARAGRAFO: Deben presentar proyectos al Banco, las zonas naturales, las Juntas de Acción Comunal, las Asociaciones de Padres de Familia, los Clubes Polideportivos, las cooperativas y todas las formas de Asociación que existan en el municipio.

Artículo Séptimo: Se faculta al señor Alcalde Municipal, - a reglamentar el presente acuerdo, - dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su sanción y publicación legal.

Artículo Octavo: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

En Bello, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.


RODRIGO ARANGO CADAVI
Presidente


JAVIER DAIRO GONZALEZ V.
Secretario

POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a tres sesiones en distintas fechas y en cada una de ellas fue aprobado.


JAVIER DAIRO GONZALEZ VELASQUEZ
Secretario

CONSTANCIA:

El Secretario del Concejo Municipal, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, - el diecisiete de diciembre de mil noventa y tres.

[Handwritten Signature]
DAIRO GONZALEZ VELASQUEZ
Secretario



ACUERDO No. 062
(diciembre 20 de 1995)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 058 de diciembre 17 de 1993 y se dictan las disposiciones para su funcionamiento.

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 313, numeral 6o. de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 62 de la Ley 173 de 1995, en especial las conferidas por el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 62 de la Ley 173 de 1995.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 313, numeral 6o. de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 62 de la Ley 173 de 1995, en especial las conferidas por el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 62 de la Ley 173 de 1995.

En uso de sus facultades conferidas por el artículo 313, numeral 6o. de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 62 de la Ley 173 de 1995, en especial las conferidas por el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 62 de la Ley 173 de 1995.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo 058 de diciembre 17 de 1993 el cual creó el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública en el Municipio de Bello.

Modificar el Acuerdo 058 de diciembre 17 de 1993 el cual creó el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública en el Municipio de Bello.

ARTICULO SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública se define como un instrumento para la ejecución de proyectos viables técnica, económica y socialmente, de ser financiados con los recursos públicos y privados, en el territorio del Municipio de Bello.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública se define como un instrumento para la ejecución de proyectos viables técnica, económica y socialmente, de ser financiados con los recursos públicos y privados, en el territorio del Municipio de Bello.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Bello, permite concretar los planes de desarrollo Municipal y a los planes de desarrollo de los barrios, labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y de seguimiento y evaluación de los resultados.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Bello, permite concretar los planes de desarrollo Municipal y a los planes de desarrollo de los barrios, labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y de seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO TERCERO: No se incluirá en el presupuesto de Inversión Pública del Municipio de Bello, partidas que no correspondan a proyectos registrados en dicho Banco, a excepción de los proyectos dirigidos a atender en forma prioritaria las necesidades de los barrios.

No se incluirá en el presupuesto de Inversión Pública del Municipio de Bello, partidas que no correspondan a proyectos registrados en dicho Banco, a excepción de los proyectos dirigidos a atender en forma prioritaria las necesidades de los barrios.

inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público. Estos quedan exentos del trámite regular establecido para los demás proyectos y deberán ser registrados directamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de acuerdo con lo establecido en el manual de operaciones y metodologías del Banco e incorporados inmediatamente al presupuesto del Municipio.

ARTICULO CUARTO: Se entiende por "programa" el conjunto de lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el Plan de Desarrollo.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación, con posterioridad a la expedición de este acuerdo. Igualmente el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO QUINTO: Se entiende por "proyecto de inversión" el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes de acción derivados de éste.

561

ARTICULO SEXTO: Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del Banco de Programas y Proyecto de Inversión del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio estará adscrito al Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, sin embargo será responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluidas sus entidades y organismos descentralizados.

ARTICULO OCTAVO: El Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos del Municipio es el encargado de poner en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, de coordinar las acciones al interior del Municipio y entre los niveles Nacional, Departamental metropolitano y Municipal.

ARTICULO NOVENO: Con el fin de poder formar parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos se encargará de utilizar el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento y procedimientos compatibles con los del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. Estos sistemas, metodologías y procedimientos deberán ser difundidos por el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

Los sistemas de información, las metodologías y los procedimientos a que se refiere el presente artículo deberá diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

ARTICULO DECIMO: La iniciativa de los proyectos de Inversión Pública en el Municipio no podrá tener origen en el Despacho del Alcalde, las Secretarías, los Departamentos Administrativos del orden Municipal, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, los miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, siempre y cuando estén inmersos en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes derivados de éste.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y de las entidades descentralizadas del Municipio. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al Banco por medio de estas Secretarías Sectoriales y Entidades Descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponda.

Las Secretarías Sectoriales y las Entidades Descentralizadas no podrán, en ningún caso, dejar de llevar los proyectos recibidos al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio.

El registro de los proyectos de las entidades descentralizadas del orden Municipal tendrán un fin informativo cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos propios de la respectiva entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla más no incorporar ni modificar ésta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Todos los años en el mes de diciembre, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio hará la relación de aquellos proyectos diferentes a los mencionados en el Artículo Decimo Primero, que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro y que no hayan sido incorporados en el presupuesto de inversión del Municipio .

Dicha relación se remitirá en el mismo mes al organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice los proyectos que desee mantener dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal. De no hacerlo, el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos procederá a retirar estos proyectos del Banco.

Cuando la Entidad u Organismo que presenta el proyecto lo considere necesario podrá solicitar la actualización del mismo. El Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos adelantará la revisión pertinente para reconsiderar la viabilidad de la respectiva actualización.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se faculta al Señor Alcalde del Municipio de Bello por el término de tres (3) meses, para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, así como definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones) los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Hacienda Municipal, remitirá puntualmente dentro de los términos establecidos por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, la información que éste solicite por intermedio del Departamento

Administrativo de Planeación para la información presupuestal real y la evaluación de resultados.

con el fin de mantener actualizada la información dada por el Banco y efectuar una oportuna

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente rige a partir de la fecha de su publicación y derogará las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

El presente rige a partir de la fecha de las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Bello a los veinte y cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

20) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco).

(Signature)
MANUEL SALVADOR MA
Presidente

(Signature)
LEONARDO BETANCUR C.
Secretario

POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fué sometido a dos (2) debates en distintas fechas y en cada una de ellas fué aprobado.

El presente acuerdo fué sometido a dos (2) debates en distintas fechas y en cada una de ellas fué aprobado.

(Signature)
LEONARDO BETANCUR C.
Secretario

(Signature)

CONSTANCIA: El Secretario del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y catorce (14) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy veinte (20) días de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

El Secretario del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y catorce (14) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy veinte (20) días de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Signature)
LEONARDO BETANCUR C.
Secretario

(Signature)

Bello, noviembre 19 de 2007

INFORME DE COMISIÒN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día sábado 17 de noviembre del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo N 032 POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES N 058 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 062 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995.

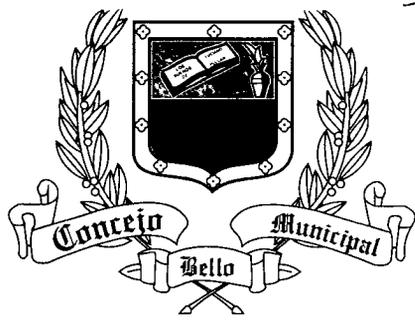
EL proyecto de acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La comisión espera que este proyecto de acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Asistentes

- CARLOS MUÑOZ LOPEZ PRESIDENTE
- JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
- NICOLAS ALZATE MAYA
- JHON ALEXANDER OSORIO OSORIO
- LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ
- HUGO BUILES CUARTAS
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO
- LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO
- CARLOS ALVAREZ CORREA
- CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

CARMEN MARTINEZ B
Secretaria



"Un Concejo unido por el progreso de Bello"

Bello, noviembre 23 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad

 **INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO**
NUMERO 032:
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS
MUNICIPALES No. 058 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1993 Y No. 062 de
NOVIEMBRE DE 1995"

Como ponente del presente Proyecto de Acuerdo, en el cual la Sra. Alcaldesa solicita a esta Corporación Edilicia, la derogatoria de LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 058 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1993 Y No. 062 de NOVIEMBRE DE 1995", me permito indicar lo siguiente:

Cabe recordar que dichos acuerdos para el momento de su creación fueron indispensables; pues el banco de proyectos del municipio, encargado de organizar la información de los programas y proyectos, como soporte técnico para tomar las decisiones de inversión y como

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



funciones; pero dadas las falencias encontradas por la Contraloría Municipal de Bello, en cuanto al cumplimiento de los requisitos en los citados acuerdos municipales, toda vez que los contratos suscritos por la administración municipal no contaban con la certificación de aprobación del Banco de Proyectos Municipales y por ello planteó la DEROGATORIA de los mismos.

Así mismo con la expedición de la Ley 962 de 2005, o Ley Antitrámites, la cual indica que no se pueden solicitar o exigir documentos de actos administrativos proferidos por la misma autoridad ante la cual se esta tramitando la respectiva actuación; hace que la figura del banco de proyectos ya sea ineficaz.

Esta es mi ponencia que dejo a consideración de los Honorables Concejales de la comisión de Asuntos Económicos para que me acompañen con su voto positivo aprobando el presente Proyecto de Acuerdo.

CARLOS MARIO ZAPATA M

Concejal Ponente

548

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



Bello, 22 de noviembre de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad



ASUNTO:

CONCEPTO JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL DEL
PROYECTO DE ACUERDO No. 032 DE 2007:

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS
MUNICIPALES No. 058 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1993 Y No. 062 DE
NOVIEMBRE DE 1995"



DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar lo relacionado con la expedición de acuerdos municipales y la autorización que tiene la alcaldesa Municipal para proceder a presentar proyectos de acuerdo.

Cra 50 No. 52 - 63 PBX: 452 10 00 Ext. 408 - 410 Fax: 275 07 52
E-mail: concejodebello@hotmail.com
Bello - Antioquia

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



LA CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1.....
- 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (Negrillas propias).

Art. 313.- Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
- 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



Ley 136 de 1994

Artículo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) .En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

Ley 962 de 2005

"Artículo 14. En relación con las actuaciones que deban efectuarse ante la Administración Pública, prohíbese la exigencia de todo comprobante o documento que acredite el cumplimiento de una actuación administrativa agotada, cuando una en curso suponga que la anterior fue regularmente concluida".

Igualmente no se podrá solicitar documentación de actos administrativos proferidos por la misma autoridad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.



“Un Concejo unido por el progreso de Bello”

 **LOS REGLAMENTOS**

El Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre 19 de 2005 en su artículo 58 establece:

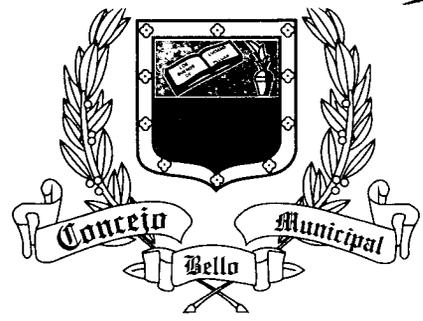
Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

- 1. **El Alcalde**
- 2. Los Concejales

 **DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD.**

Atendiendo las disposiciones de la Constitución Nacional, que indica que los alcaldes pueden presentar proyectos de acuerdo y a su vez la facultad que tienen los concejos para su aprobación; este proceso es igualmente reversible, aplicándose el argot popular de las cosas en derecho como se hacen se deshacen.

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



CONCLUSION

Por ello puedo conceptuar, que con fundamento en los artículos 209, 313, 315 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 962 de 2005, en armonía con el Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre 19 de 2005; es decir basándonos en la iniciativa de la alcaldesa, en la atribución de los Concejos Municipales (autonomía legislativa) y en las disposiciones legales, es viable la aprobación del Proyecto de Acuerdo No. 032 de 2007: **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 058 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1993 Y No. 062 DE NOVIEMBRE DE 1995"**

Este es el concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente,

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ
Asesor Jurídico.

Pensante H. C. Carlos W. Zapata 553

PROYECTO DE ACUERDO N° 032
(OCTUBRE 22/2007)



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 058 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1993 Y No. 062 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar los Acuerdos Municipales No. 058 del 17 de diciembre de 1993 y No. 062 del 20 de noviembre de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en el Municipio de Bello, a los _____ días del mes de _____ de 2007.

Proyecto presentado por:

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal de Bello

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO	
RECEBIDO	<u>Blanca R.</u>
FECHA	<u>22/10/07</u>
HORA	<u>10:50 a.m.</u>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación Edilicia el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES No. 058 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1993 Y No. 062 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1995", con fundamento en lo siguiente.

El Municipio de Bello, como consecuencia del plan de mejoramiento presentado a la Contraloría General de Bello ha tomado medidas para hacer más efectivo y expedito el proceso de contratación de los bienes y servicios que requiere para su correcto funcionamiento, lo que se debe reflejar en una mejor y más pronta atención a las necesidades de la comunidad.

La Contraloría General de Bello al realizar la auditoria selectiva a la contratación, encontró falencias en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los citados Acuerdos Municipales, toda vez que los contratos suscritos por la Administración no contaban con la certificación de aprobación del Banco de Proyectos Municipales.

Dentro del Plan de Mejoramiento presentado por la Administración Municipal al Ente de Control, se planteó la derogatoria de dichos Acuerdos Municipales como solución a la falencia antes descrita, además de la necesidad de adoptar nuevos mandatos políticos y legales que hicieron obsoleta la institución del Banco de Proyectos Municipal, por lo menos en lo referente a contratos diferentes a los que se suscriben con fundamento en el Decreto No. 777 de 1992, reglamentario del Inciso segundo del artículo 355 de la Carta Magna.

Como mandato legal expreso en este sentido, podemos citar el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, también conocida como Ley antitrámites, al establecer que:

En relación con las actuaciones que deban efectuarse ante la Administración Pública, prohíbese la exigencia de todo comprobante o documento que acredite el cumplimiento de una actuación administrativa agotada, cuando una en curso suponga que la anterior fue regularmente concluida.

Igualmente no se podrá solicitar documentación de actos administrativos proferidos por la misma autoridad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.



Las autoridades administrativas de todo orden no podrán revivir trámites o requisitos eliminados o modificados por el legislador o el Gobierno Nacional".

Como vemos, exigir a la persona que pretenda contratar con el Municipio de Bello que aporte un documento que se encuentra en poder de la Administración, es una obligación que no encuentra sustento legal y contraría la norma antes transcrita, constituyéndose también en una disposición que atenta contra la los principios constitucionales que rigen la Administración Pública, en especial con los de eficacia, economía y celeridad, establecidos en el artículo 209 de la Carta Magna así:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Por último, el Acuerdo Municipal No. 058 del 17 de diciembre de 1993, que posteriormente fue modificado por el Acuerdo Municipal No. 062 del 20 de noviembre de 1995, nunca fueron reglamentados, tal como se contempló en los artículos 7º y 14º respectivamente, por cuanto no se definió la estructura orgánica del Banco, su manual de operaciones, ni los manuales de metodologías que aseguraran el buen funcionamiento del mismo.

Por eso recurro a ustedes Honorables Concejales, para que, en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 136 de 1994, sometan a aprobación el proyecto de Acuerdo Municipal adjunto y de esa forma cumplir con el Plan de mejoramiento presentado a la Contraloría General de Bello.

Atentamente,

OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal de Bello

Municipal

CONCEJO MUNICIPAL
BELLO
SECRETARIO

ACUERDO NUMERO 058

Diciembre 17 de 1993)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley No. de 1913, 72 de 1926, 89 de 1993, el numeral 6o. del artículo 313 de la Constitución Nacional, la Ley 38 de 1989 y el Decreto 891 de 1990,

ACUERDA:

- Artículo Primero Créase el Banco de Proyectos del Municipio de Bello, como responsabilidad directa del Jefe del Departamento Administrativo de Planeación.
- Artículo Segundo El Banco de Proyectos del Municipio de Bello, será un sistema de información que permite mediante el uso de criterios técnicos y económicos comunmente aceptados, inversión con recursos públicos ó privados y adelantar un seguimiento sistemático de cada una de las etapas de los proyectos en desarrollo.
- Artículo Tercero Proyecto es el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada y pueden ser: Proyectos de obras Civiles, Proyectos Sociales, de Prefabricabilidad y Diseño y Difusión Crediticia.
- Artículo Cuarto: Objetivos del Banco de Proyectos Municipal:
 - 1. Organizar la información de los programas y proyectos que debe adelantar la Administración Municipal.
 - 2. Servir de soporte técnico para tomar decisiones de inversión.
 - 3. Exigir claridad en sus concepciones como verdadera alternativa de soluciones a problemas identificados previamente.

Formular planes de gobierno, ya que esta base de datos se encuentran congnados aquellos programas y proyectos identificados y evaluados en forma técnica, social y económica.

Busca satisfacer las demandas insatisfechas o solucionar los problemas sociales o de infraestructura que la comunidad y la Administración Municipal han identificado.

Permite conocer con anterioridad, el monto de los recursos de inversión necesarios por vigencias, facilitando programar anticipadamente los recursos municipales y adelantar gestiones de cofinanciación de proyectos ante los diferentes entes gubernamentales y entidades privadas interesadas.

Artículo Quinto: Todo proyecto deberá cumplir las siguientes etapas:

IDEA: Identificar el problema o necesidad a satisfacer.

PERFIL: Evaluar las diferentes alternativas, partiendo de la información técnica preliminar.

PREFACTIBILIDAD: Evaluar más profundamente las alternativas encontradas viables y determinar las bondades de cada una de ellas.

FACTIBILIDAD: Perfeccionar la alternativa más recomendada.

DISEÑO: Decidida la ejecución del proyecto, elaborar en compañía con las entidades comprometidas, los diseños definitivos.

FINANCIACION: Explicar la forma de costos de ejecución de la obra.

EJECUCION: En esta etapa se materializa el proyecto,, se ejecuta la obra o adelantan los programas.

OPERACION: Es la etapa en la cual, proyecto ya está elaborado y entra funcionamiento.

Artículo Sexto: El proyecto contemplado en el artículo primero de este acuerdo y que se vaya a desarrollar en el Municipio de Bello, -nunciado en parte o totalmente con el presupuesto del municipio, deberá ser aprobado por el Banco de Proyectos Municipales.

PARAGRAFO: Deben presentar proyectos al Banco, las zonas naturales, las Juntas de Acción Comunal, las Asociaciones de Padres de Familia, los Clubes Polideportivos, las cooperativas y todas las formas de Asociación que existan en el municipio.

Artículo Séptimo: Se faculta al señor Alcalde Municipal, - a reglamentar el presente acuerdo, - dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su sanción y publicación legal.

Artículo Octavo: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

En Bello, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.


RODRIGO ARANGO CADAVI
Presidente


JAVIER DAIRO GONZALEZ V.
Secretario

POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a tres comités en distintas fechas y en cada una de ellas fue aprobado.


JAVIER DAIRO GONZALEZ VELASQUEZ
Secretario

CONSTANCIA:

El Secretario del Concejo Municipal, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, el diecisiete de diciembre de mil noventa y tres.

J. Dairo Gonzalez Velasquez
J. DAIRÓ GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Secretario



ACUERDO No. 062
(diciembre 20 de 1995)

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 058 de diciembre 17 de 1993 y se dictan las normas para su funcionamiento".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En uso de sus facultades conferidas, en especial las conferidas por el artículo 313, numeral 6o. de la Constitución Política, el artículo 49 de la Ley 152 de 1994 y el artículo 62 del Decreto 360 de 1995

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Ratificar el Acuerdo 058 de diciembre 17 de 1993 el cual creó el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública en el Municipio de Bello.

ARTICULO SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos se define como un instrumento para la planeación, que registra los programas y proyectos viables técnica, jurídica y socioeconómicamente susceptibles de ser financiados con los recursos públicos y privados, en el territorio Municipal.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Bello, permite concretar y darle coherencia al Plan de Desarrollo Municipal y a los planes de acción derivados de éste, así como realizar las labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, y de seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO TERCERO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Bello, incluirá un Banco único de programas y proyectos de Inversión Pública en el Municipio de Bello. No se podrá incluir en el presupuesto municipal de 1997, partidas, que no correspondan a proyectos registrados en dicho Banco, a excepción de los proyectos dirigidos a atender en forma

561

inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público. Estos quedan exentos del trámite regular establecido para los demás proyectos y deberán ser registrados directamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de acuerdo con lo establecido en el manual de operaciones y metodologías del Banco e incorporados inmediatamente al presupuesto del Municipio.

ARTICULO CUARTO: Se entiende por "programa" el conjunto de lineamientos y orientaciones que permite dirigir las acciones hacia el cumplimiento de los objetivos y políticas contemplados en el Plan de Desarrollo.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación, con posterioridad a la expedición de este acuerdo. Igualmente el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO QUINTO: Se entiende por "proyecto de inversión" el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada o lograr una serie de objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes de acción derivados de éste.

ARTICULO SEXTO: Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del Banco de Programas y Proyecto de Inversión del Municipio.

ARTICULO SEPTIMO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio estará adscrito al Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, sin embargo será de responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluidas sus entidades y organismos centralizados.

ARTICULO OCTAVO: El Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos del Municipio es el encargado de poner en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, de coordinar las acciones al nivel superior del Municipio y entre los niveles Nacional, Departamental municipal y politano y Municipal.

ARTICULO NOVENO: Con el fin de poder formar parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos se encargará de utilizar el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento y procedimientos compatibles con los del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional. Estos sistemas, metodologías y procedimientos deberán ser difundidos por el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

Los sistemas de información y las metodologías y los procedimientos a que se refiere el presente artículo deberán disciplinarse o adaptarse de acuerdo con los criterios de agilidad y seriedad, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

ARTICULO DECIMO: La iniciativa de los proyectos de Inversión Pública en el Municipio no podrá tener origen en el Despacho del Alcalde, las Secretarías, los Departamentos Administrativos del orden Municipal, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, los miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, siempre y cuando estén inmersos en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes derivados de éste.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión será responsabilidad de las Secretarías Sectoriales y de las entidades descentralizadas del Municipio. Para este efecto, las entidades o personas que tengan la iniciativa de los proyectos deberán presentarlos al Banco por medio de estas Secretarías Sectoriales y Entidades Descentralizadas, de acuerdo con el sector que corresponda.

Las Secretarías Sectoriales y las Entidades Descentralizadas no podrán, en ningún caso, dejar de llevar los proyectos recibidos al Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal.

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio.

El registro de los proyectos de las entidades descentralizadas del orden Municipal tendrán un fin informativo cuando se trate de proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos propios de la respectiva entidad.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla más no incorporar ni modificar esta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En diciembre, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio hará la relación de aquellos proyectos diferentes a los mencionados en el Artículo Decimo Primero, que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro y que no hayan sido incorporados en el presupuesto de inversión del Municipio.

D): Todos los años en el mes de diciembre, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio hará la relación de aquellos proyectos diferentes a los mencionados en el Artículo Decimo Primero, que tengan más de dos años de antigüedad desde la fecha de su registro y que no hayan sido incorporados en el presupuesto de inversión del Municipio.

Dicha relación se remitirá en el mismo mes al organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice lo que desea mantener dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal. De no hacerlo, el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos procederá a retirar estos proyectos del Banco.

Dicho mismo mes al organismo o entidad que presentó el proyecto con el fin de que éste determine y actualice lo que desea mantener dentro del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública Municipal. De no hacerlo, el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos procederá a retirar estos proyectos del Banco.

Cuando la Entidad u Organismo que presenta el proyecto lo considere necesario podrá solicitar la actualización del mismo. El Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos adelantará la revisión pertinente para reconsiderar la viabilidad de la respectiva actualización.

Cuando la Entidad u Organismo que presenta el proyecto lo considere necesario podrá solicitar la actualización del mismo. El Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos adelantará la revisión pertinente para reconsiderar la viabilidad de la respectiva actualización.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Se faculta al Señor Alcalde del Municipio de Bello por el término de tres (3) meses, para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, así como definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones) los manuales metodológicos (para la identificación, formulación y evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

Se faculta al Señor Alcalde del Municipio de Bello por el término de tres (3) meses, para reglamentar la estructura orgánica del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, así como definir el manual de operaciones (normas y procedimientos para la inscripción, estudio de viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización y programación de inversiones) los manuales metodológicos (para la identificación, formulación y evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Hacienda Municipal, remitirá puntualmente dentro de los términos establecidos por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, la información que éste solicite por intermedio del Departamento

La Secretaría de Hacienda Municipal, remitirá puntualmente dentro de los términos establecidos por el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, la información que éste solicite por intermedio del Departamento

Administrativo de Planeación con el fin de mantener actualizada la información presupuestal recibida por el Banco y efectuar una oportuna evaluación de resultados.

ARTICULO DECIMO SEXTO El presente rige a partir de la fecha de su publicación y derogadas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Dado en Bello a los veinte y cinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Signature)
MANUEL SALVADOR MA
Presidente



(Signature)
LEONARDO BETANCUR C.
Secretario



POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fué sometido a dos (2) debates en distintas fechas y en cada una de ellas fué aprobado.

(Signature)
LEONARDO BETANCUR C.
Secretario



CONSTANCIA: El Secretario del Concejo Municipal de Bello, deja constancia en el presente acuerdo, que su original y catorce (14) copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción, hoy veinte (20) días de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

(Signature)
LEONARDO BETANCUR C.
Secretario

